



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL 2007-00049-00

En el sentido que el 01 de diciembre de 2020 venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Dentro del mismo, el no recurrente allegó escrito.

Días hábiles: 27, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020.

Inhábiles: 28, 29 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta.  
Secretaria.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía    |
| Demandante: | Héctor Hernando Martínez               |
| Demandado:  | Carlos Andrés Castrillón Prada y otros |
| Radicado:   | 630013103004-2007-00049-00             |
| Asunto:     | Resuelve recurso de reposición         |

### I. Asunto

Decide el Despacho, a través de este proveído, el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el abogado Fernando Patiño Martínez, contra la providencia del 20 de agosto de 2020, que requirió a la parte ejecutante, a fin de que allegara el avalúo catastral, previo a dar trámite al avalúo comercial acercado.

### II. Antecedentes

El apoderado de la parte ejecutante acercó el avalúo comercial para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-128691 (archivo 15, expediente digital).

En providencia del 20 de agosto de 2020, que requirió a la parte ejecutante, para acercar el avalúo catastral.

El 21 de agosto de 2020, la parte ejecutante acercó el avalúo requerido.

### III. Argumentos Del Recurrente

Expone que, el Juzgado ha desbordado las facultades en atención a que: el impulso procesal les corresponde a las partes, sin que, en cumplimiento del numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se hubiera recibido memorial indicando la intención de avaluar el inmueble; no le es dado al Despacho el insinuar la modalidad de avalúo que la parte debe allegar; ni insinuarse un avalúo catastral, en perjuicio de los intereses de las partes.

Solicita, sea revocada la decisión; se reponga la misma, y en caso contrario, se conceda el recurso de apelación.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### IV. Argumentos Del Recurrente

Indica que, el profesional del derecho que interpuso el recurso no está legitimado para realizar este acto procesal, al carecer de mandato en el expediente.

### V. Consideraciones

#### 5.1.- Problemas Jurídicos

¿Se encuentra legitimado el apoderado recurrente, para presentar reparos contra la providencia atacada?

¿Es procedente reponer la providencia del 20 de agosto de 2020, que requirió la presentación del avalúo comercial del inmueble aprisionado, previamente a dar trámite al avalúo comercial?

#### 5.2.- Caso Concreto

Sería del caso, entrar a resolver el fondo del asunto planteado, empero, auscultados los requisitos para la resolución del recurso, se tiene que, tal como indicó la parte ejecutante, quien promueve los medios de impugnación no cuenta con poder para ello, en tanto, la parte que representaba, lo fue para el trámite incidental de oposición a la diligencia de secuestro, ya concluido.

Inicialmente se indica que, de forma errada el abogado Fernando Patiño Martínez, hace alusión en el encabezado del recurso interpuesto que, actúa como apoderado de la parte demandante; impresión que se aclara, al verificarse que el abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapie, no ha sido revocado de su mandato.

En este orden, dentro de las actuaciones que obran en el expediente se verifica que, el abogado Fernando Patiño Martínez, deriva su intervención del poder extendido por Liliana Andrea Castrillón Prada, para promover oposición a la diligencia de secuestro efectuada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-128691 (página 109, archivo 06, expediente digital).

Mediante decisión del 10 de junio de 2019, se resolvió de forma desfavorable la oposición, declarándose que, Liliana Andrea Castrillón Prada no acreditó la posesión material sobre el inmueble.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

El 11 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

Con la actuación anterior, concluyó la intervención que al respecto podría darse por la opositora, a excepción de lo relacionado con la condena en costas que le fue impuesta.

Ahora, la actuación que se repara no comprende los aspectos para los cuales se hallaba habilitado conforme al mandato de la señora Liliana Andrea Castrillón Prada le confirió; en igual sentido, la señora Liliana Andrea no es parte en este proceso y su actuación lo fue en un trámite específico, culminado.

Se precisa igualmente que, en la página 191, del archivo 06, del expediente digital, reposa copia de un poder otorgado por Carlos Andrés Castrillón Prada al abogado Fernando Patiño Martínez, para representarlo ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., en el radicado 2017-00049-00; sin que obre a lo largo del presente legajo actuación que faculte al profesional en Derecho, para actuar en nombre y representación de alguna de las partes, en este asunto en específico.

Por lo expuesto, no podrá estudiarse el fondo de lo solicitado, ni darse paso al segundo problema jurídico planteado; procediéndose al rechazo de plano del recurso de reposición propuesto, y consecuencia de ello, no efectuar pronunciamiento acerca de la concesión de la apelación impetrada, al no ser objeto de alzada la presente decisión, conforme se desprende del artículo 321 del Código General del Proceso.

Finalmente se aclara que, bajo las precisiones impuestas, no es posible dar trámite a la solicitud elevada por el abogado Fernando Patiño Martínez sobre el suministro de información acerca de los depósitos judiciales constituidos (archivo 18, del expediente digital).

En firme la presente providencia, continúese con el trámite que corresponde, para el avalúo comercial acercado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**Resuelve**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Primero.** Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados contra la providencia del 20 de agosto de 2020, dentro del ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Héctor Hernando Martínez, en contra de Carlos Andrés Castrillón Prada y otros; por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo.** Dar continuidad al trámite que corresponde, ejecutoriada la presente decisión.

**Tercero:** Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

**Jueza**

S.V.  
2007-00049-00

**ESTADO No. 009**

Hoy, 26/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE  
LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1d23e3502933f530cd61a0ae233aa6a48229da1446cb70a30675ec50e288db62*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*Documento generado en 25/01/2021 02:19:45 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***